

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES N° 121-2017

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No.140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y por la otra parte la señora **KAROLL MARISELA CERRATO REYES**, quien es mayor de edad, Casada, Licenciada en economía, con tarjeta de identidad N° 0801-1993-02078 y con domicilio particular en la Colonia Cerro Grande, Zona 4; Bloque 2° casa 2228, teléfono 33 33 93 55 en lo sucesivo denominado **“ EL CONTRATISTA”** hemos convenido en celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes clausulas. **PRIMERA:** **“EL INSTITUTO”** manifiesta que la Comisión Interventora mediante **Resolución CI IHSS N° 489/26-06-2017** de fecha 26 de junio del 2017 autorizo la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos Profesionales por tiempo determinado con **“ EL CONTRATISTA”** ya que la Unidad de Actuaría y Gestión de Riesgo a través del informe INF-010-UAYGR-2017 de fecha 20 de junio del 2017 justifica la necesidad de prorrogar el presente contrato en virtud que la licenciada **KAROLL MARISELA CERRATO REYES** tiene aún tareas asignadas que no han concluido debido a que existen productos que no se han podido culminar en su totalidad por varias limitantes, la mayoría está relacionada con la información que se dispone en cuanto a su calidad, suficiencia, accesibilidad, confiabilidad, elementos que han consumido tiempo en la etapa de depuración de la misma, a su vez se han asignado a la **“CONTRATISTA”** tareas correspondientes a solicitudes presentadas por diferentes dependencias, nuevos trabajos asignados y tareas que están en proceso de desarrollo. **SEGUNDA:** **“EL CONTRATISTA”** realizará las siguientes actividades:

Ítem	Actividad
1	Estimación de la cantidad de unidades ambulatorias de salud y hospitalarias necesarias para conformar las redes integradas de Servicios de Salud (RISS)
2	Estudios preliminares sobre el funcionamiento del régimen de Riesgos Profesionales para la elaboración del estudio

	actuarial.
3	Participación en la planificación y ejecución de actividades que se deben realizar para la propuesta de metodología de registro del pasivo laboral del instituto.
4	Elaboración de propuestas de indicadores para la evaluación de riesgos financieros en emisiones de bonos e inversiones
5	Presentación de nota técnica de Recargo por Jornada Extraordinaria de empleados del IHSS previo dictamen legal sobre categorización de las diferentes jornadas
6	Elaboración de modelo econométrico para la estimación dentro y fuera de muestra de la tasa de política monetaria para la toma de decisiones de ahorro e inversión

TERCERA: “EL CONTRATISTA” deberá presentar informe mensual conforme a las actividades indicadas en la clausula anterior así como informe ejecutivo final que contenga los resultados de todas las actividades requeridas, será aprobado por su jefe inmediato

CUARTO: “EL INSTITUTO” manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES** con “EL CONTRATISTA” en la forma siguiente:” **EL CONTRATISTA**” se obliga a prestar sus servicios profesionales a “EL INSTITUTO” bajo la coordinación de la Unidad de Actuaría y Gestión de Riesgos del IHSS, en base a las actividades indicadas en la Clausula Segunda;

QUINTA: El presente Contrato tendrá una vigencia del **1 DE JULIO DEL 2017 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2017**, según los términos de contratación aprobados mediante **Resolución CI IHSS N° 489/26-06-2017** de fecha 26 de junio del 2017 y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Técnicos Profesionales y que forman parte de este Contrato; pudiéndose prorrogar de común acuerdo por las partes;

SEXTA: “EL CONTRATISTA” devengara un total por su servicio técnico y profesional de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 84.000.00)** en concepto de honorarios profesionales y mediante pagos mensuales de **VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 21.000.00)** contra informe de avance presentado a la Unidad de Actuaría y Gestión de Riesgo como contra parte del proceso;

SEPTIMA: DEL CARGO TRIBUTARIO: De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a “EL CONTRATISTA” se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales provenientes del monto total del Contrato de Servicios Profesionales.-

OCTAVA: La Subgerencia de Presupuesto ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el reglón de servicios técnicos y profesionales para el pago de los honorarios, para los servicios indicados según Memorando N° 1449-SGP/IHSS-2017.-

NOVENA: la terminación anticipada del contrato solo obliga a “EL INSTITUTO “ al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a “ **EL CONTRATISTA**” en

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL, 2238-8171

www.ihss.hn

partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL, 2238-8171

www.ihss.hn

proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento al Decreto N° 171-2017 que contiene el presupuesto de Ingresos de la Administración Pública para el año 2017, publicado en diciembre del 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República.-

DECIMA: Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte “**EL INSTITUTO**” según cronograma de actividades; c) El grave y reiterado incumplimiento de “**EL CONTRATISTA**” de las obligaciones y deberes. **DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “**EL INSTITUTO**”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DECIMA SEGUNDA:** “**EL INSTITUTO**” declara que por medio de este contrato que “**EL CONTRATISTA**” es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a termino por mas tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **DECIMA TERCERA:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones

de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7). Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **DECIMA CUARTA: "EL CONTRATISTA" DECLARA:** que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato que consta de cuatro (4) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

Handwritten initials


DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS


LICDA. KAROLL MARISELA CERRATO REYES

"EL CONTRATISTA"

24/Julio/2017